



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 031/2020

VISTO

La Constitución Nacional, artículos N° 16 y N° 19, tratados de jerarquía constitucional, la Ley de Identidad de Género N° 26.742; y la necesidad de lograr la inserción laboral y de garantizar el acceso a derechos igualitarios de las personas travestis, transgénero y transexuales.

CONSIDERANDO

Que, el presidente de la República Argentina, Dr. Alberto Fernández, a través del Decreto N° 721/20, publicado el día 04 de Septiembre de 2020, establece que, "en el Sector Público Nacional, en los términos del artículo N° 8° de la Ley N° 24.156, los cargos de personal deberán ser ocupados en una proporción no inferior al UNO POR CIENTO (1%) de la totalidad de los mismos por personas travestis, transexuales y transgénero que reúnan las condiciones de idoneidad para el cargo. Dicho porcentaje deberá ser asignado a las mencionadas personas en cualquiera de las modalidades de contratación vigentes".

Que, recientemente, la provincia de Entre Ríos sancionó la ley de cupo laboral travesti y trans. La nueva ley actualiza artículos de la Ley N° 9.671 de violencia laboral y expresa un principio de "no discriminación, donde toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias, protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de su identidad de género". Además, establece que al menos un 1% del personal del Estado provincial, sus organismos descentralizados y las empresas del Estado deberá estar ocupado por "personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo".

Que, en los últimos años distintas provincias y municipios, como Santa Fe, Chubut, Río Negro, Córdoba, La Plata, Avellaneda, Lanús, Merlo, Morón, Quilmes, Chivilcoy, Mar del Plata, Rosario, Oran, Viedma, Florencio

Lucía Castelli
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Larroque



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante

Varela, Paraná, Victoria, Rosario Del Tala, entre otros, sancionaron leyes y ordenanzas inclusivas de cupo laboral trans.

Que, en pleno siglo XXI, los derechos más elementales de las personas transgénero, transexuales y travestis siguen siendo violentados.

Que en los últimos años se han dado conquistas muy importantes, como las leyes N° 25.673, que crea el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable; N° 23.592 sobre Actos Discriminatorios; N° 26.618 de Matrimonio igualitario; o N° 26.657 sobre Derecho a la Protección de la Salud Mental.

Que, según un estudio realizado por la agencia Presente y el colectivo Economía Femini(s)ta, investigaciones del año 2014 mostraron que sólo el 18% de las personas travestis y trans habían accedido a un trabajo formal hasta ese año. Además, al menos el 80% está o estuvo en situación de prostitución y tiene un promedio de vida de 35 años.

Que, el cupo laboral para personas travestis y trans, aunque no aporta una resolución de fondo, constituye una medida elemental para promover una salida ante esta situación y evitar que estas personas caigan en la miseria, en la desocupación o en trabajos precarios.

Que, como Municipio nos compete la promoción del pleno ejercicio de todos los Derechos Humanos y libertades fundamentales de las personas trans, sin discriminación por razones de identidad y/o expresión de género.

Que, la ciudad de Larroque no escapa a la realidad antes descrita, por lo cual es indispensable garantizar el derecho al trabajo genuino, así como a la educación, la vivienda, la salud, la cultura y el deporte, para dignificar y ofrecer una mejor calidad de vida a un sector que ha sido históricamente estigmatizado, violentado y perseguido.

Lucía Castelli

Secretaria H.C.D.

Municipalidad de Larroque

POR ELLO

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LARROQUE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante

ARTÍCULO 1º.- Entiéndase por personas travestis, transexuales y transgénero a todas aquellas personas con una identidad de género que difiere de la asignación de sexo que se realizó sobre ellas al nacer.-

ARTÍCULO 2º.- PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN. Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, como a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de su identidad de género.-

ARTÍCULO 3º.- Establézcase un “**cupo laboral trans**” para el Sector Público de la Municipalidad de Larroque, sus organismos descentralizados y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos, las que estarán obligados a ocupar personas travestis, transexuales y transgénero, que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al 1% de la totalidad de su personal, cualquiera sea la modalidad de contratación, hayan o no accedido al cambio registral establecido en la Ley N° 26.743. Dicho cupo laboral se irá ocupando a medida que se generen vacantes.-

ARTÍCULO 4º.- La falta de antecedentes laborales y educativos de las personas beneficiarias no será un impedimento para acceder a los derechos que reconoce la presente ordenanza.-

ARTÍCULO 5º.- Si las personas aspirantes a los puestos de trabajo no completaron su educación, en los términos del artículo N° 16 de la Ley N° 26.206 de Educación Nacional, se permitirá igualmente su ingreso con la posibilidad de cursar el o los niveles educativos faltantes en el caso que la persona así lo desee.-

ARTÍCULO 6º.- Crease el **Registro Municipal Voluntario** para personas travestis, transexuales y transgénero que aspiran a obtener un empleo en el ámbito del municipio de Larroque, con el objeto de facilitar su incorporación laboral.

Dicho registro, de carácter confidencial, contendrá datos personales, el nombre autopercebido, las aptitudes y preferencias laborales de las personas aspirantes, además, de los certificados de estudios realizados, antecedentes laborales y demás cursos y capacitaciones realizadas.-

ARTÍCULO 7º.- Establézcase como autoridad de aplicación de la presente norma a la Dirección de Personal del municipio de Larroque con la colaboración

Lucía Castelli
Secretaría H.C.D.
Municipalidad de Larroque



Municipalidad de Larroque

Honorable Concejo Deliberante

de la Secretaría de Desarrollo Humano para la conformación del Registro Municipal Voluntario para personas travestis, transexuales y transgénero que aspiran a obtener un empleo en el ámbito del municipio de Larroque.-

ARTÍCULO 8º.- Los privados que garanticen la contratación de personas travestis, transexuales o transgénero en un mínimo del 1 % de la totalidad de su personal podrán solicitar un descuento en la tasa municipal, previa firma de convenio con el Municipio de Larroque.-

ARTÍCULO 9º.- El municipio de Larroque dará prioridad para su contratación a las cooperativas, empresas subsidiadas y empresas privadas concesionarias de servicios públicos siempre que garanticen el 1 % de cupo trans en sus contrataciones, cuando las obras a realizarse no estén sujetas a licitaciones públicas.-

ARTÍCULO 10º.- Establécese que el Poder Ejecutivo Municipal llevará adelante las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 11º.- De forma.-

ARTÍCULO 12º.- Comuníquese, regístrese, publíquese y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 21 de octubre de 2020.-

PRESIDENTE: Viale, Oscar Ricardo

SECRETARIA: Castelli, Lucía

Lucía Castelli
Secretaria H.C.D.
Municipalidad de Larroque



Oscar R. Viale
Presidente H.C.D.
Municipalidad de Larroque